



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo EX-2020-28957425--GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-21077832- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-28957425- -GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 26 de noviembre de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una organización de la sociedad civil contra el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 2 de septiembre de 2020, una organización de la sociedad civil solicitó al Ministerio de Salud le informe: "(a) El número de camas habilitadas para la internación de niños, niñas y adolescentes por motivos de salud mental y adicciones en instituciones y hospitales públicos, privados y/o conveniados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desagregando la información por institución e indicando si existe algún criterio de admisibilidad para que proceda la atención (por ejemplo, si la institución solamente permite la internación de niños/as o adolescentes de una determinada franja etaria). A su vez, informe la evolución del número de camas disponibles de cada una de las instituciones desde el año 2010 hasta la actualidad, y su porcentaje de ocupación (porcentaje de camas que en promedio estuvieron ocupadas diariamente durante el año; (b) Cantidad de niños, niñas y adolescentes internados/as por motivos de salud mental y adicciones en los hospitales públicos, privados y/o conveniados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 2010 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud de información, con desagregación por institución, género, edad, tiempo de internación y causal de internación; (c) Las medidas adoptadas desde el año 2010 hasta la actualidad para el mejoramiento de las condiciones de internación de las/os niñas/os y adolescentes que se encuentran en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García. Indique el año de adopción de la medida, en qué consistió, su estado de ejecución y los resultados de su implementación; (d) Si existe un plan de adecuación del Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental (ley 26.657). En caso afirmativo, informe en qué consiste, las acciones planificadas y desarrolladas, el presupuesto que se utilizará a tal efecto y los plazos previstos para su ejecución; (e) Si el Ministerio a su cargo ha realizado controles o monitoreos en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García desde el año 2016 hasta la actualidad. En caso afirmativo, indicar cuántos se

realizaron, cuáles fueron sus resultados, las acciones desarrolladas a raíz de estas, las resoluciones adoptadas para cada caso, qué seguimiento o supervisión se les ha dado y si se han registrado avances a partir de los controles; (f) La cantidad de comunicaciones y/o denuncias recibidas por el Ministerio a su cargo sobre violaciones a la Ley Nacional de Salud Mental o a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes internadas/os en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García desde 2016 hasta la actualidad. Informe los motivos de las denuncias, quiénes las realizaron, las acciones que se desarrollaron a raíz de estas, las resoluciones adoptadas para cada caso, qué seguimiento o supervisión se les ha dado y si se han registrado avances a partir de las denuncias; (g) La cantidad de comunicaciones y/o denuncias recibidas por el Ministerio a su cargo sobre violaciones a la Ley Nacional de Salud Mental o a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes internadas/os en instituciones privadas o conveniadas de la Ciudad de Buenos Aires, desde 2016 hasta la actualidad. Informe los motivos de las denuncias, quiénes las realizaron, las acciones que se desarrollaron a raíz de estas, las resoluciones adoptadas para cada caso, qué seguimiento o supervisión se les ha dado y si se han registrado avances a partir de las denuncias. Asimismo informe el organismo que lleva a cabo el control de estas instituciones; (h) Si se han recibido recomendaciones, informes o denuncias de organismos de control y de derechos humanos (Órgano de Revisión de Salud Mental, Ministerio Público Tutelar, Unidad de Letrados de Salud Mental, entre otros) desde el año 2016 hasta la actualidad sobre la situación del Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García, y sobre la de las/os niños/as y adolescentes internados/as en él. En caso afirmativo, indique cuántas fueron, en qué consistieron y cuáles fueron las medidas adoptadas a raíz de ellas; (i) La forma en que se garantizaba previo a la pandemia del virus COVID-19, el acceso a la educación de los/as niños/as y adolescentes internados/as en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García. Indique cuántos de ellos/as se encontraban escolarizados, si accedían a actividades educativas diariamente y la forma en que lo hacían, con qué periodicidad, los materiales de estudio con los que cuenta la institución, y la cantidad y tipo de profesionales dedicados/as a ello. Informe cómo se ajustaron estas actividades en el contexto de la pandemia del virus COVID-19; (j) Las actividades recreativas y de esparcimiento que se llevaban a cabo en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García previo a la pandemia del virus COVID-19. Informe en qué consistían, cuál era su periodicidad, y cuál era la cantidad y tipo de profesionales a cargo de estas actividades. Informe cómo se ajustaron estas actividades en el contexto de la pandemia del virus COVID-19; (k) La forma en que se garantizaba previo a la pandemia del virus COVID-19, la continuidad de los vínculos familiares y socio-afectivos de los/as niños, niñas y adolescentes que son internados/as en el Hospital Infanto Juvenil Dra. Carolina Tobar García. Indique si las familias podían acompañar a los niños, niñas en el proceso de internación, de qué forma podían hacerlo, si el hospital cuenta con un espacio habilitado para su permanencia, si la Ciudad de Buenos Aires les proveía alojamiento a las familias que no tenían domicilio en dicha jurisdicción, y toda otra política pública destinada a garantizar la permanencia de vínculos entre las familias y los/as niños/as y adolescentes internados/as por motivos de salud mental en la Ciudad de Buenos Aires. Indique también cómo se garantizaba el contacto con sus abogados y abogadas, a través de qué medios y con qué periodicidad. Informe cómo se modificó esta situación en el contexto de la pandemia del virus COVID-19, y (l) Cantidad de dispositivos alternativos a la internación para la atención de niños/as y adolescentes con padecimiento de salud mental en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (consultas ambulatorias, servicios de inclusión social para personas después del alta institucional, servicios de apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios, casas de medio camino, dispositivos de atención e intervención domiciliaria, etc.) existentes en la actualidad. Especifique nombre y tipo de establecimiento o institución, ubicación, tipo de financiamiento (público, privado o mixto), cantidad de vacantes, porcentaje de ocupación, cantidad y tipo de profesionales que prestan servicios en ellos y tareas que se llevan a cabo en cada uno de estos dispositivos.";

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado instó a la celebración de una audiencia del art. 11 de la Ley N° 104, que fue celebrada el día 14 de octubre de 2020. Allí, solicitante y sujeto obligado pactaron la extensión del plazo para la entrega de la información, cuyo nuevo vencimiento quedó fijado para el día 18 de noviembre de 2020;

Que, el 26 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 104, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que la interposición del reclamo fue correcta puesto que el sujeto obligado incumplió lo acordado en la audiencia ya referida al no haber ofrecido respuesta a lo solicitado dentro del plazo estipulado, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración y, eventualmente, de considerarlo, su descargo;

Que el sujeto obligado respondió al traslado realizado el día 18 de diciembre. La respuesta reunió informes y notas de diversos agentes del ámbito del Ministerio de la Salud a fin de dar respuesta a todos los puntos de la solicitud inicial;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que el día martes 22 de diciembre de 2020 este Órgano Garante notificó al reclamante de la respuesta emitida y, ante el voluminosidad y la complejidad de aquella y toda vez que en el caso ha existido un acuerdo de entrega, solicitó al reclamante prestar conformidad con la respuesta por la vía electrónica;

Que el día 2 de enero de 2021, la organización de la sociedad civil reclamante contestó prestando conformidad parcial a la respuesta del sujeto obligado y enumeró los elementos que considera continúan sin contestación adecuada y que podrían motivar un nuevo requerimiento. Especificó que (1) en relación a las preguntas “a” y “b” del pedido, de la respuesta del Hospital Alvear faltaría únicamente la desagregación por edad si estuviera disponible (se indica genéricamente que los datos son de jóvenes de 14 a 17). La respuesta del Hospital Elizalde es confusa en su redacción y no se entiende, especialmente, lo relativo a la evolución del número de camas disponibles de cada una de las instituciones desde el año 2010 hasta la actualidad y su porcentaje de ocupación. También restarían informar los datos sobre causales de internación y, en algunos casos, el tiempo de internación. En la respuesta del Hospital Gutiérrez falta también informar la evolución de camas y el porcentaje de ocupación. La respuesta del Tobar García proporciona la cantidad de camas actual, pero no la evolución y el porcentaje de ocupación. Respecto de las personas internadas, el informe remitido por el hospital refiere a documentación adjunta que no se ha acompañado. En relación a este punto, el reclamante informa que ha recibido un documento excel sin identificación de remitente que, de corresponder al Hospital Tobar García, restaría informar la evolución del número de camas desde el 2010 hasta la actualidad y el dato de la cantidad de personas internadas por año. (2) Con respecto a los puntos “e”, “f” y “g”, consideró que la información brindada es insuficiente para responder la pregunta (no indica cantidad, motivos, autores de las denuncias, las acciones impulsadas a partir de ellas, los resultados de los controles, etc.). Asimismo aclaró que las preguntas se encuentran dirigidas expresamente al Ministerio de Salud, más allá de la información que puedan aportar los hospitales. De todos modos, entendemos que no debería haber una limitación temporal vinculada al momento de cambio de gestión en la dirección del establecimiento. (3) Sobre el punto “h”, estimó que la respuesta se encuentra incompleta por no abordar todos los puntos solicitados y agregó que debe informarse a partir de 2016 independientemente del cambio de gestión, ya que la información requerida debería constar en registros internos. Aclaró que también se trata de una pregunta que debe ser contestada no solo por el hospital sino también por el Ministerio de Salud, dado que los organismos de control también trabajan directamente con él. (4) En cuanto al punto “i”, consideró que la respuesta es parcial, dado que omite puntos preguntados expresamente (cantidad de escolarizados/as, forma y periodicidad de las actividades, cantidad y tipo de profesionales dedicados/as a estas tareas, modos en los que se ajustaron estas actividades en el contexto de la pandemia, etc.). (5) En relación al punto “l”, solicitó se le confirme que los dispositivos informados comprenden efectivamente la totalidad de los existentes en la Ciudad para niños, niñas y adolescentes, dado que la respuesta menciona algunos como las residencias Avellaneda y Gorriti, que luego no se desarrollan.

Que de lo expuesto se vislumbra que la consulta planteada ha sido parcialmente contestada, quedando una serie de consultas sin abordarse en su totalidad sin que se hayan invocado causales válidas que justifiquen dicha omisión. En tal sentido, opera una denegación tácita de la información solicitada en relación a los

puntos “a”, “b”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i” y “l” de la solicitud original por lo que corresponde ordenar la entrega de toda la información faltante;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por contestados los puntos “c”, “d”, “j” y “k” de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta en los términos de la Ley N°104 contra el Ministerio de Salud de la Ciudad de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto en relación con los puntos “a”, “b”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i” y “l” del escrito de solicitud original y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información pendiente solicitada en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.